

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franquicia, trimestre. 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Vitoria. 1 y 2.ª ca. 4.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos M. Lina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 196 de 16 Julio.)

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que deben mantenerse armadas ó en tercera situación, en la de movilización y en la de reserva para las atenciones generales del servicio de la Armada, para el de vigilancia y policía de las aguas jurisdiccionales, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, así como las que deben permanecer en otras situaciones más económicas ó en carena durante el año económico de 1895 á 1896, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Buque protegido de 9.000 toneladas *Pelayo*, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.

Crucero de primera clase *Viscaya*, id. id.

Idem id. *Alfonso XII*, id. id.

Idem id. *Infanta María Teresa*, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.

Crucero de tercera clase *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Torpedero *Orión*, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.

Idem *Alcón*, id. id.

Idem *Habana*, id. id.

Idem *Retamosa*, id. id.

Transporte *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

SERVICIOS ESPECIALES

Comisión de Canarias y costa de Africa.

Crucero de tercera clase *Isla de Cuba*, seis meses en tercera y seis en segunda situación.

Cañonero torpedero *Marqués de Molins*, id. id.

Buques depósitos de marinería y guardapuestos.

Fragata *Vitoria*, doce meses en cuarta y primera reserva.

Idem *Almansa*, id. id.

Idem *Gerona*, id. id.

Comisión Hidrográfica.

Vapor *Vulcano*, doce meses en tercera situación.

Escuela de mar para Guardias marinas.

Corbeta *Nautilus*, seis meses en tercera situación en la Península y seis en Filipinas.

Escuelas flotantes.

De Aspirantes, fragata *Asturias*, doce meses.

De Aprendices marineros, *Villa de Bilbao*, id. id.

Torpederos.

Regel para Escuelas de torpedos, seis meses en tercera situación y seis en la de reserva.

Destructor, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.

Acevedo, id. id.

Azor, id. id.

Barceló, doce meses en reserva.

Ordóñez, id. id.

Rayo, id. id.

Ariete, id. id.

Castor, id. id.

Lancha torpedero *Aire*, id. id.

Idem id. *Tornado*, id. id.

Torpedero *Pollux*, id. id.

Idem *Ejército*, id. id.

Situaciones especiales.

Crucero *Almirante Oquendo*, dos meses en tercera situación para pruebas, y diez en cuarta y primera reserva.

Crucero *Lepanto*, seis meses en primera situación.

Monitor *Puigcerdá*, doce meses en cuarta y segunda reserva.

Crucero *Isabel II*, seis meses en cuarta y segunda reserva, dos en movilización.

Fragata *Numancia*, en quinta situación, pendiente de grandes carenas.

Crucero *Aragón*, id. id.

Idem *Navarra*, id. id.

Resguardo marítimo, policía y vigilancia del litoral.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

Crucero *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Cañonera *Atrevida*, id. id.

Idem *Tarifa*, id. id.

Idem *Perla*, id. id.

Idem *Rubí*, id. id.

Idem *Cuervo*, id. id.

Cañonero *Toledo*, id. id.

Doce escampavías, id. id.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Cañonero torpedero *Martin Alonso Pinzón*, doce meses en tercera situación.

Cañonero *Cocodrilo*, id. id.

Idem *Eulalia*, id. id.

Idem *Pilar*, id. id.

Cañonera *Diligente*, id. id.

Idem *Aguila*, id. id.

Veintidós escampavías, id. id.

DEPARTAMENTO DE FERROL

Cañonero *Senura*, doce meses en tercera situación.

Idem *Mac-Mahón*, id. id.

Cañonera *Diamante*, id. id.

Idem *Condor*, id. id.

Dos escampavías, id. id.

Art. 2.º Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península se fijan 6.479 marineros y 3.050 soldados.

AMÉRICA DEL SUR Y ESTACIÓN NAVAL DEL RÍO DE LA PLATA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase *Isabel II*, cuatro meses en tercera situación.

Cañonero torpedero *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.º Para la tripulación del último de los buques comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes.

Crucero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Idem *Conde Venadito*, id. id.

Idem *Cristóbal Colón*, id. id.

Idem *Sánchez Barcástequi*, seis meses en tercera y seis en movilización.

Cañonero torpedero *Vicente Yáñez Pinzón*, doce meses en tercera situación.

Idem *Nueva España*, id. id.

Idem *Galicia*, id. id.

Dos cañoneros tipo *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de segunda clase, id. id.

Crucero *Reina Mercedes*, id. id.

Una cañonera, id. id.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 766 marineros y 282 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero *Jorge Juan*, doce meses en tercera situación.

Idem de segunda clase (Hidrográfica), id. id.

Art. 8.º Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 150 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico serán las siguientes:

Crucero *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Idem *Reina Cristina*, id. id.

Idem *Castilla*, id. id.

Crucero de tercera clase *Velasco*, doce meses en tercera situación.

Idem id. *Don Juan de Austria*, idem id.

Idem id. *Don Antonio de Ulloa*, idem id.

Aviso torpedero *Filipinas*, id. id.

Cañonero *Marqués del Duero*, seis meses en tercera y seis en segunda situación.

Idem *Elcano*, diez meses en tercera y dos en segunda id.

Idem *General Leso*, id. id.

Idem *Quirós*, seis meses en primera id.

Transporte *Manila*, diez meses en tercera y dos en segunda id.

Idem *Cebu*, id. id.

Idem *General Alava*, id. id.

Escuela de mar de Guardias marinas, corbeta *Nautilus*, seis meses en tercera id.

Trece cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera id.

Cuatro lanchas cañoneras id. id.
Vapor *Argos* (Hidrografía), id. id.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite se fijan 2.601 marineros y 351 soldados.

FERNANDO POO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el

año económico citado serán las siguientes:

- Un crucero de tercera clase, doce meses en tercera situación.
- Dos cañoneros de segunda clase, id. id.
- Un pontón depósito *Ferrolana*, idem id.

Art. 12. Para las tripulaciones

de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 222 marineros y 19 soldados.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, José Maria Berranger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
1	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.....	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Cuenca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
3	Idem de id. de Santander.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
4	Idem de id. de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
5	Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	5.800	»
6	Idem de id. de Villanueva y Geltrú (Barcelona).	1. ^a	Idem.	Idem.....	»	6.200	»
7	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
8	Idem de lo Contencioso del Estado.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
9	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	875	»	»	»
10	Idem de Llerena (Badajoz).	1. ^a	Guardia municipal.	550	»	»	»
11	Escuela Normal Superior de Toledo.	2. ^a	Conserje.	640	Habitación en el establecimiento...	»	»
12	Universidad literaria de Salamanca.	1. ^a	Mozo segundo de aseo.	500	»	»	»
13	Juzgado de primera instancia de Infantes (Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
14	Idem de Navalcarnero (Madrid)	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
15	Instituto de segunda enseñanza de Granada.	2. ^a	Conserje.	1.500	»	»	»
16	Idem de Almería.	1. ^a	Mozo de oficios..	750	»	»	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
17	Juzgado de primera instancia de Novelda (Alicante).	1. ^a	Alguacil.	452	Derechos arancelarios.....	»	»
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
18	Universidad de Barcelona.	3. ^a	Escribiente tercerc.	750	»	»	»
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
19	Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza).	1. ^a	Guarda municipal.	547 50	»	»	»
20	Idem.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Peatón de la correspondencia.	91 25	»	»	»

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
SÉXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
21	Escuela superior de Comercio de Bilbao.	2.ª	Conserje.	1.500	»	»	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
22	Gobierno civil de León.—Hospicio de Astorga.	1.ª	Celador mayor.	365	»	»	»
23	Instituto provincial de León.	1.ª	Mozo de aseo.	750	»	»	»
24	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Peon cantero.	547 50	»	»	»
25	Idem.	1.ª	Barrendero.	456 25	»	»	»
26	Idem.	5.ª	Músico de tercera clases.	91 25	»	»	»
27	Idem.	5.ª	Idem.	91 25	»	»	»
27	Idem.	2.ª	Escribiente de la Junta de partido.	553	»	»	»
28	Universidad literaria de Oviedo.	1.ª	Mozo de aseo.	500	»	»	»
29	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	2.ª	Escribiente.	500	»	»	»
30	Idem.	2.ª	Auxiliar temporero de la Secretaría.	125	»	»	»
31	Idem.	1.ª	Cartero municipal.	125	»	»	»
32	Idem de Lugo.	1.ª	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638 75	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porde oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
 Madrid 30 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Tercera sección.

Número 94.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Mayo último, lo cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados	Precio de los		TOTALES	OBSERVACIONES
				Efectos. — Pesetas. Cts.	Jornales. — Pesetas. Cts.		
Reparación de parte de las cubiertas de de las Capillas de la Iglesia y habitaciones de clausura de las Hijas de la Caridad, en la Casa de Misericordia y Huérfanos.	Antonio Carrión.	452 hectolitros de yeso moreno..	»	1 10	»	497 20	El ciento. El millar.
		700 tejas..	»	5 »	»	335 »	
		3.550 ladrillos gordos..	»	25 »	»	88 75	
		118 haces de caña..	»	0 75	»	88 50	
		Cal mezclada y amasada, sogas para andamios y extracción de escombros.	»	»	»	230 50	
		Oficial de Albañil.	27	»	2 75	74 25	
		Idem de id.	27	»	2 75	74 25	
		Ayudante de id.	27	»	2 »	54 »	
		Idem de id.	27	»	2 »	54 »	
		Ámasador.	27	»	1 75	47 25	
		Idem.	27	»	1 75	47 25	
		Peón.	27	»	1 50	40 50	
		Idem.	27	»	1 50	40 50	
		Idem.	27	»	1 50	40 50	
		TOTAL general.					1.752 95

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 11 de Julio de 1895.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio C'emares.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 143.

Secretaría.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cuenta á este Gobierno del modo y forma en que han quedado constituidos en 1.º del corriente mes; encargo á todos los Sres. Alcaldes me remitan á la mayor brevedad una nota expresiva ajustada al modelo que se publica á continuación.

Murcia 17 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Nota que se cita.

Nombres.	
Cargos.	
Elección de que proceden.	
Votos que obtuvieron.	
Filiación política.	

Quinta sección.

Número 135.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Agente ejecutivo de la zona 3.ª de esta provincia, D. José Antonio Molina Miñano, se ha ausentado de esta capital á donde había sido llamado para practicar la liquidación extraordinaria de los valores que tiene á su cargo, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sin haber dado conocimiento, sin haber practicado dicha liquidación y sin que se tengan noticias del punto donde se encuentra y existiendo fundamentos racionales para creer que no ha presentado todos los valores pendientes de cobro por territorial, industrial, cédulas personales y minas que debían ser partidas de data en su cuenta, se advierte á los contribuyentes en dicha zona cómo vecinos ó hacendados forasteros que deben abstenerse de pagar ningún recibo que les presente el dicho Molina ó los individuos que fueron sus auxiliares ni á ninguno otro que no se halle invertido con la facultad de ejercer las funciones ejecutivas en dicha zona, lo cual oportunamente se publicará en este periódico oficial.

Murcia 15 de Julio de 1895.—Augusto de Montes.

Número 136.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

De la liquidación general extraordinaria practicada en estas oficinas por los datos de los libros de la Intervención y de esta dependencia, al Agente ejecutivo de la zona 3.ª de la provincia, D. José Antonio Molina Miñano, resulta que ha dejado de ingresar la cantidad de 106.997 pesetas con 93 céntimos, y habiéndose ausentado de esta capital sin que se tenga conocimiento del punto donde se encuentra, se le requiere por medio del presente periódico oficial para que en el preciso término de tercer día, ingrese en las arcas del Tesoro público la expresada cantidad, ó presente los valores que acrediten no haberla realizado, previniéndole que en caso contrario se le declarará alcanzado y se procederá en contra suya con arreglo á lo que disponen las disposiciones vigentes.

Murcia 15 de Junio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, R. F. Delgado.

Número 146.

Citación.

No habiéndose presentado en esta oficina el Agente ejecutivo de la zona tercera de esta provincia Don José Antonio Molina Miñano, á practicar la liquidación extraordinaria dispuesta por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en orden de 10 de Mayo último, é ignorándose su paradero, se ha procedido á verificar dicha operación por los funcionarios designados al efecto y con objeto de notificarle el resultado de la misma y pueda en su vista ingresar las sumas que aparecen en descubierto, se cita al repetido Sr. Molina para que en término de tercer día, comparezca en esta dependencia, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Murcia 16 de Julio de 1895.—P. O., Luis Díaz Bellini.

Número 139.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribucion industrial.—Anuncio.

Terminada la matricula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal del actual año económico, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración por el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio á fin de que los contribuyentes por el expresa concepto, conozcan la clasificación que se les ha hecho y la cuota que se les ha asignado y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Murcia 15 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Adolfo Ceño Martínez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que á los quince días

después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once de su mañana, la subasta pública para la contratación del servicio de bagajes de este cantón durante los años económicos 1895-96 y 1896-97.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia.

El tipo por que se saca á subasta este servicio es la de doscientas pesetas por cada un año y los licitadores consignarán en la depositaria de este Municipio el cinco por ciento del antedicho tipo, admitiéndose á los mismos las proposiciones verbales que hicieren y pujas á la llana en baja del tipo de subasta.

Las condiciones y bases de este contrato se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día dos de Abril último, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Unión 13 de Julio de 1895.—Adolfo Ceño.

Número 142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución urbana del presente año económico de 1895 á 96, he dispuesto conforme á lo prevenido por la Superioridad, se ponga de manifiesto por término de ocho días, á contar desde hoy en esta Secretaría municipal, para que durante dicho período puedan los contribuyentes reclamar si se considerasen perjudicados en la fijación del tanto por ciento á que ha sido gravada la riqueza.

Lorca 16 de Julio de 1895.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar, Secretario.

Número 145.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la Excm. Comisión provincial, se saca á subasta el servicio de bagajes en este cantón durante los años 1895-96 y 1896-97, bajo el tipo de 100 pesetas 50 céntimos por cada un año, y con sujeción á las condiciones establecidas por dicha Excm. Comisión, inserto en el *Boletín oficial*, número 235, de 2 de Abril último, debiendo hacer constar que el pago de este anuncio en el *Boletín* será de cuenta del rematante, dicha subasta tendrá lugar el 26 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones.

Lorca 16 de Julio de 1895.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección.

Número 121.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Don Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza á José Sánchez Nieto, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro é Ignacia, casado con Antonia Villegas Calvo, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vecino de esta ciudad, sin instrucción, y sus señas son: estatura regular, ojos azules, cara redonda, color moreno, pelo castaño, barba poblada; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro á cuadros con puntos blancos, usa zapatos y gorra de tela negra, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado contra dicho individuo por el delito de hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Escolar Aliaga.—Victor Sanz.

Número 128.

SINDICATO MINERO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el día 16 del corriente al día 31 del mismo se llevará á efecto en las oficinas de este Sindicato, Mayor 11 principal, y en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón, la cobranza del canon por superficie de minas, correspondiente al primer trimestre de 1895-96.

Transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos.

Cartagena 13 de Julio de 1895.—El Presidente, José María Pelgrin.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Marina.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe